

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

de la Sociedad Española Mercantil é Industrial

(Vease el número anterior.)

TITULO VI.

De las modificaciones de los Estatutos.

Art. 62. La Junta general podrá, á propuesta del Consejo de Administración y con aprobacion del Gobierno ó del poder legislativo en su caso, hacer en los presentes Estatutos las modificaciones que juzgue oportunas.

Podrá particularmente autorizar.

- 1.º El aumento del capital social.
- 2.º La extension de las operaciones de la Sociedad.
- 3.º La prolongacion del tiempo de su existencia.

En estos diversos casos, la convocatoria deberá indicar en resumen el objeto de la reunion.

El acuerdo no será válido si no se reúnen las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados.

El número de los individuos presentes ó representados ha de ser á lo menos la tercera parte de los accionistas que tengan derecho de asistir á la Junta, y que representen la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración queda de hecho autorizado para tomar las medidas necesarias para la ejecucion del acuerdo.

TITULO VII.

De la disolucion de la Sociedad.

Art. 63. La Sociedad se disolverá de derecho á la espiracion de los 99 años que, para su duracion fija el artículo 2.º de la ley especial, á menos que dentro del año que preceda al vencimiento de este término se hubiere acordado su prorroga por la Junta general, con la aprobacion legal correspondiente.

Art. 64. Puede la Sociedad disolverse antes del término fijado para su duracion en el art. 2.º de la ley especial de esta compañía, cuando lo acuerde así la Junta general á propuesta del Consejo de Administración, ó de un número de accionis-

tas que justifiquen poseer al menos la mitad de las acciones.

Art. 65. Tambien podrá verificarse la disolucion de la Sociedad por acuerdo de la Junta general ó por disposicion del Gobierno, oido previamente el Consejo de Estado, antes de espirar el plazo establecido para su duracion, en el caso de haberse perdido, además del fondo de reserva, la mitad del capital efectivo desembolsado por los accionistas.

Art. 66. Para la validez de los acuerdos que sobre disolucion de la Compañía adopte la Junta en los dos casos expresados en los artículos precedentes, se necesita la concurrencia de un número tal de accionistas que represente cuando menos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 67. Acordada por cualquier causa la disolucion de la Sociedad, serán elegidos como liquidadores por la Junta general cinco accionistas que tengan voto, y no pertenezcan al Consejo de Administración, y cuatro individuos del mismo Consejo. Estos liquidadores darán inmediatamente principio á la liquidacion, y procederán en lo demás como previene para estos casos el Código de Comercio; cesando en el ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración desde que aquellos empiecen á desempeñar las suyas.

Art. 68. Al verificarse la disolucion se reducirá el haber social á dinero efectivo; se reembolsarán todos los fondos ajenos y se saldarán todos los gastos y cuentas, distribuyéndose el resto que quedase entre los socios en proporcion de las acciones que posean.

Si hubiere dificultades en cuanto á la disolucion, se resolverán del modo prescrito en el art. 61.

TITULO VIII.

De la inspeccion del Gobierno sobre la administracion de la Sociedad.

Art. 69. El Gobierno velará por la observancia de estos Estatutos, á fin de que los negocios de la Sociedad queden dentro de los límites fijados en los mismos.

Con este objeto tendrá derecho de enterarse cuando lo estime conveniente, de la estension, marcha y estado de sus operaciones, de hacer examinar las cuentas, balances, inventarios, libros y documentos de la Sociedad, y de comprobar su exactitud por medio de arqueos.

Art. 70. Además de los estados mensuales de situacion que deberán remitirse al Gobierno con arreglo al art. 56 y de los de caja, cartera y resúmenes de operaciones que el mismo puede pedir cuando lo estime conveniente, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley general de sociedades de Crédito, se le enviarán inmediatamente despues de celebrada la Junta general ordinaria de cada año, copias certificadas del acta de la misma Junta, y de la memoria del Consejo de Administración que se haya tenido en ella con un resumen del balance.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 71. Luego que los presentes Estatutos y reglamentos sean aprobados por el Gobierno, se celebrará una Junta general en los términos que se establecen en el artículo 30 para cumplir lo que los mismos disponen.

Esta Junta general se considerará como la ordinaria que debe celebrarse en el presente año.

La convocatoria para ella se hará por la Gaceta y el Diario

de Avisos de esta capital, con la anticipacion de 15 dias precisamente.

Madrid 2 de abril de 1856.

S. M. la Reina, oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar estos Estatutos.—Santa Cruz.

La Direccion general de ventas de Bienes Nacionales con fecha 27 de abril ultimo me dice lo siguiente.

La Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en vista del expediente instruido á instancia de D. Nicanor Lopez, vecino de Añon, en nombre de su hijo D. Andrés, sobre escepcion de los bienes que constituyen la Capellania denominada de Animas fundada en la Iglesia Parroquial de dicho pueblo por D. Lorenzo Nieto Salinas, é Isabel Fernandez Diaz; se ha servido resolver en sesion de 23 del actual, que la espresada Capellania está comprendida en la escepcion que determinan los artículos 211 y 212 de la Real instruccion de 31 de mayo último. Lo que participo á V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos consiguientes.

Lo que he acordado se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado. Guadalajara 3 de mayo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Circular.—Quintas.

Debiendo dar principio la entrega de quintos en la Caja de esta provincia el dia 15 del corriente mes de mayo con forme previene el artículo 107 de la nueva ley de reemplazos sancionada por S. M. en 30 de enero último; he dispuesto de acuerdo con la Diputacion provincial; que aquella se verifique por el orden siguiente.

DIAS.	MES.	PARTIDOS.
15	Mayo	Molina.
16	Idem.	Sigüenza.
17	Idem.	Atienza.
18	Idem.	Cifuentes.
19	Idem.	Sacedon.
20	Idem.	Pastrana.
21	Idem.	Cogolludo.
23	Idem.	Brihuega.
24	Idem.	Guadalajara.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes Constitucionales el cumplimiento de los artículos que comprenden los capítulos 11 y 12, desde el artículo 102, al 110, ambos inclusive de la citada ley vigente inserta en el Boletín oficial extraordinario núm. 15 del lunes 4 de febrero último, así como la mas exacta puntualidad en la presentacion en esta Capital de los comisionados con los quintos, para que ingresen en Caja los dias que van señalados á cada partido. Guadalajara 4 de mayo de 1856. Benigno Quirós y Contreras.

Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Con esta fecha he concedido á D. Mariano Sanz, vecino de Palazuelos la patent para abrir una parada de caballos padres y garañones en la villa de Palazuelos, que á la letra dice así.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de la provincia de Guadalajara.—Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á consecuencia de la solicitud presentada por Don Mariano Sanz, vecino de la villa de Palazuelos, para que se le autorice la apertura de una parada de caballos padres y garañones en dicha villa.—Vistas las diligencias de reconocimiento de los sementales presentados por el mismo que deben hacer el servicio en ella.—Vistas las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de abril de 1849 y especialmente su artículo 5.º—Concedo al mencionado D. Mariano Sanz, la licencia y patente necesaria para que pueda abrir dicha parada y dar en ella el servicio consiguiente con los sementales que se reseñan.

Parada de Palazuelos.

1.º Caballo Cordobés, entero, flor de romero, bocilavado, rabicano, calzado bajo del pie derecho, espada romana, siete años, la marca y tres dedos, sin hierro, dos lunares blancos de muy poca estension en la region cervice dorsal.—2.º Caballo Torrecilla, entero, negro peceño, tinta corrida y bebe en el superior, de once á doce años, la marca menos dos dedos, sin hierro, varios lunares de poca estension en la region dorso costal derecha.—3.º Caballo Miranda, entero, negro morcillo, calzado alto de las dos manos y pie derecho, armiñado de las tres, lucero perdido y bebe en blanco, de nueve á diez años, seis cuartas y media y tres dedos, sin hierro.—4.º Garañon Cachorro, entero, rucio algo oscuro, bociblanco, lavado en blanco pecho y vientre, ocho años, seis cuar-

tas y media y tres dedos, lunares blancos en la region cervice dorsocostal izquierda.—5.º Garañon Cardona, entero, castaño muy oscuro, lavado en blanco pecho y vientre, bociblanco, una cicatriz de la estension de un duro en cada costillar, nueve años, seis cuartas y media y un dedo, pelos blancos en el dorso.—6.º Garañon Sastrica, entero, negro morcillo, bocilavado, acsilavado y braguilavado, siete años, seis cuartas y media, dos cicatrices de la estension de dos cuartos en ambos costillares, pelos blancos en la region dorso costolombar.

El servicio de esta parada se hará en el año actual observando las reglas que rigen, las del Estado y las disposiciones de la Real orden de 13 de abril de 1849 bajo las penas señaladas en la misma y teniendo expuesto al público en el local en que se halla establecida, el reglamento de la misma y reseñas de los sementales aprobados por este Gobierno de provincia.—Y por tanto expido la presente licencia y patente que será entregada al interesado é inserta en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos legales.—Guadalajara 3 de mayo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con las disposiciones vigentes. Guadalajara 3 de mayo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Con esta fecha he concedido á D. José Gomez, vecino de la villa de Valdelcubo, la patente necesaria para abrir una parada de caballos padres y garañones en la villa de Valdelcubo, que á la letra dice así.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de la provincia de Guadalajara.—Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á consecuencia de la solicitud presentada por Don José Gomez, vecino de la villa de Valdelcubo, para que se le autorice la apertura de una parada de caballos padres y garañones en dicha villa.—Vistas las diligencias de reconocimiento de los sementales presentados por el mismo que deben hacer el servicio en ella.—Vistas las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de abril de 1849 y especialmente su artículo 5.º—Concedo al mencionado D. José Gomez, la licencia y patente necesaria para que pueda abrir dicha parada y dar en ella el servicio consiguiente con los sementales que se reseñan.

Parada de Valdelcubo.

1.º Caballo Sultan, entero, negro peceño, calzado alto de la anterior derecha y muy alto del pie del mismo lado, armiñado de los dos, lucero perdido y bebe en blanco de los dos belios, sin hierro, diez años, la marca y dos dedos, varios lunares de la estension de dos cuartos en la region cervice dorsocostal derecha.—2.º Caballo Gerezano, entero, castaño oscuro, estrella corrida, de diez á once años, seis cuartas y media y dos dedos, sin hierro, varios lunares blancos de muy poca estension en la region dorso costolombar izquierdo.—3.º Garañon Corzo, entero, blanco plateado, nueve años, seis cuartas y media, un lunar negro del diámetro de dos duros en la parte inferior del hjar izquierdo.—4.º Garañon Noble, entero, cárdeno, labado en blanco pecho y vientre, bociblanco, diez años, seis cuartas y media.

El servicio de esta parada se hará en el año actual observando las reglas que rigen, las del Estado y las disposiciones de la Real orden de 13 de abril de 1849 bajo las penas señaladas en la misma, y teniendo expuesto al público en el local en que se halla establecida, el reglamento de las mismas y reseñas de los sementales aprobados por este Gobierno de provincia.—Y por tanto expido la presente licencia y patente que será entregada al interesado é inserta en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos legales.—Guadalajara 3 de mayo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con las disposiciones vigentes. Guadalajara 3 de mayo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Lista de los pueblos que aun no han remitido los recibos de estar satisfechos los maestros de sus respectivas escuelas públicas.

NOTA. Quedan conminados con la multa de 400 rs. los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan si en el término de 6 dias no remiten los recibos de estar satisfechos los maestros de sus respectivas escuelas públicas la cual será exigida tan luego como cumpla el citado término.

Partido de Atienza.

Adeanueva.-Bañuelos.-La Barbolla.-La Bodera.-Bochones.-Bustares.-Cantalojas.-Cincovillas.-Condemios de Abajo.-Condemios de Arriba.-Gascuña.-Higes.-La Huerce.-Madrigal.-Miedes.-Nava de Jadraque.-Las Navas.-El Ordial.-Querencia.-Rienda.-Santamera.-Semillas.-Tordelrábano.-Valdepinillos.-Valverde.-Veguilas.-Villacadima.-Zarzuela de Galve.

Brihuega.

Alarilla.- Archilla.- Balconete.- Barriopedro.- Brihuega.- Cañizar.- Carrasposa de Henares.- Casas de San Galindo.- Caspueñas.- Castilimbre.- Fuentes.- Gajanejos.- Heras. Irueste.- Ledanca.- Masegoso.- Maduex.- Olmeda del Estremo.- Padilla de Jadraque.- Pajares.- Rebollosa de Hita.- Romancos.- San Andrés del Rey.- Solanillos del Estremo.- Torre del Vulgo.- Trijueque.- Valdeavellano.- Valdearenas.- Valderrebollo.- Valfermoso de las Monjas.- Valfermoso de Tajuña.- Villanueva de Argecilla.- Villaviciosa.- Yélamos de Abajo.- Yélamos de Arriba.

Cifuentes.

Arbeteta.- Esplegares.- Gárgoles de Abajo.- Gárgoles de Arriba.- Gualda.- Henche.- Huertahernando.- Moranchel.- Ocentejo.- Rata.- Renales.- Riva de Saelices.- Rivaredonda.- Sacacorbo.- Sotososos.- Torrecuadrada de Valles.- Viana de Mondejar.- Villarejo de Medina.

Guadalajara.

Adeanueva de Guadalajara.- El Cañal.- El Casar de Talamanca.- Centenera.- Chiloeches.- Fontanar.- Galápagos.- Guadalajara.- Iriepal.- El pozo de Guadalajara.- Quer.- Taracena.- Torrejon del Rey.- Tórtola.- Valdarachas.- Valdeaveruelo.- Valdenoches.- Yebes.- Yunquera.

Molina.

Adives.- Alcoroches.- Alustante.- Amayas.- Anchueta del Campo.- Anchueta de la Seca.- Aragoncillo.- Barbacil.- Baños.- Buena-fuente.- Campillo de Dueñas.- Canales de Molina.- Cañizares.- Castellar.- Castellote.- Checa.- Chequilla.- Chera.- Cillas.- Ciruelos.- Clares.- Cobeta.- Concha.- Corduente.- Cubillejo de la Sierra.- Cuevas Minadas.- Escalera.- Establés.- Fuembellida.- Inojosa.- Hombrados.- Maranchon.- Megina.- Milmarcos.- Mochales.- Molina.- La Olmeda de Cobeta.- Orea.- Otilla.- Palmaces de Molina.- Pardos.- Pedregal.- Pinilla de Molina.- Piqueras.- Rueda.- Teroleja.- Tierzo.- Torremochadel Pinar.- Tortuera.- Turmiel.- Valsalobre.- Ventosa.- Villar de Cobeta.

Pastrana.

Albalate de Zorita.- Aranzueque.- Armuña.- Escariche.- Fuentelaencina.- Ontova.- Fuentelviejo.- Hueva.- Loranca de Tajuña.- Moratilla de los Meleros.- Romanones.- Sayaton.- Yebra.- Zorita de los Canes.

Sacedon.

Alcocer.- Alocen.- Berninches.- Casasana.- Córcoles.- Escami-lla.- Hontanillas.- Millana.- La Isabela.- Morillejo.- El Olivar.- Pareja.- Peralveche.- El Recuenco.- Sacedon.- Tabladillo.- Torronteras.

Sigüenza.

Alcolea del Pinar.- Anguita.- Aragosa.- Baidés.- Barbatona.- Bujalcayado.- Bujarrabal.- La Cabrera.- Castejon de Henares.- Cendejas del Medio.- Cendejas de la Torre.- Cendejas del Padastro.- Cirueches.- Cortes.- Estriégana.- Iniestola.- Imon.- Jirueque.- Jódra.- Laranueva.- Luzaga.- Mandayona.- Matas.- Matillas.- Mirabueno.- Mojares.- Negrodo.- La Olmeda de Jadraque.- Orna.- Pelagrina Pi-nilla de Jadraque.- Santiuste.- Sigüenza.- Torrecilla del Ducado.- Torremocha del Campo.- Torremocha de Jadraque.- Torrealdeal-mendras.- Tortonda.- Valdealmendras.- Viana de Jadraque.- Villa-seca de Henares.- Villaverde del Ducado.

Cogolludo (d) Tamajon.

Aleas.- Alpedrete.- Arroyo de las Fraguas.- Beleña.- Campillo de Ranas.- Cogolludo.- Colmenar de la Sierra.- Fraguas.- Fuence-millan.- Humanes.- Jocar.- Majaelayo.- Málaga.- Malaguilla.- Mem-brillera.- La Mierla.- Monasterio.- Montarron.- Puebla de Beleña.- Puebla de Valles.- Retiendas.- Romerosa.- Santotis.- Torrebeleña.- Tortuero.- Valdenegras.- Valdesotos.

Guadalajara 15 de abril de 1856.—El Secretario, Manuel Vi-llegas.

Comision de liquidacion de la deuda atrasada del Tesoro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 30 de enero de 1852, se cita por término de un mes contado desde el día en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á Doña María del Carmen y Aleman Urquinaona, á fin de que presentándose en la Secretaría de esta comision, preste su conformidad á la liquidacion que en concepto de pensionista del monte-pio civil la ha practicado la Contaduria de Hacienda pública de la misma y ha sido aprobada por esta comision; advirtiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se tendrá por prestada

aquella. Guadalajara 2 de mayo de 1856.—Por acuerdo de la Junta.—Antonio Perez y Esteban, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Comision superior en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para darlas el curso prevenido en Real orden de 28 de febrero de 1846.

Se advierte que los que no hayan obtenido Real título, pueden solicitar las escuelas incompletas, cuya dotacion no llegue á 2000 rs.; pero antes de darles posesion, sufrirán un examen ante el Inspector de instruccion primaria para probar su aptitud. Segovia 24 de abril de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Min-guez, Secretario.

Aldealengua de Pedraza. : 180 vecinos. La dotacion consiste en 2000 rs. de los fondos municipales; las retribuciones de los niños y casa gratis.

Aldealengua de Sta. Ma- ria..	37	740 rs.	retribuciones y casa	
Armuña.	139	2000 rs.	id.	id.
Castillejo de Mesleón.	80	1600 rs.	id.	id.
Castro de Fuentidueña.	50	1000 rs.	id.	id.
Castroserna de abajo.	55	1000 rs.	id.	id.
Castroserna de arriba.	55	1000 rs.	id.	id.
Castroserracin.	57	1140 rs.	id.	id.
Cilleruelo de San Mamés	35	700 rs.	id.	id.
Censuegra.	25	500 rs.	id.	id.
Escarabajosa de Cabezas.	120	2000 rs.	id.	id.
Fuentes de Cuellar.	50	1000 rs.	id.	id.
Gallegos.	115	2000 rs.	id.	id.
La Losa.	45	1100 rs.	id.	id.
Moraleja de Cuellar.	60	1200 rs.	id.	id.
Negredo.	42	840 rs.	id.	id.
Ontanares.	40	800 rs.	id.	id.
Pajarejos.	33	660 rs.	id.	id.
Pelayos.	26	520 rs.	id.	id.
Perogordo.	18	360 rs.	id.	id.
Pinarejos.	55	1100 rs.	id.	id.
Riahuelas.	33	660 rs.	id.	id.
San Cristobal de Segovia.	30	600 rs.	id.	id.
Sauquillo de Cabezas.	168	2000 rs.	id.	id.
Sotosalvos.	108	2000 rs.	id.	id.
Tenzuela.	20	400 rs.	id.	id.
Torrevalde San Pedro.	120	2000 rs.	id.	id.
Valdesimonte.	55	1100 rs.	id.	id.

Juzgado de primera Instancia de Cogolludo.

D. José María del Todo, Abogado y Auditor honorario de Marina y Juez de primera Instancia de esta villa de Cogolludo y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que constituyen la capellanía que fundó en la parroquial Iglesia de San Pedro de dicha villa en quince de diciembre de mil quinientos setenta y nueve el Bachiller Antonio Bravo, vacantes por defuncion del presbítero D. Mariano Garcia Idalgo, vecino que fué de Madrid, último poseedor, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle por medio de procurador del Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer.—Dado en Cogolludo á veinte y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—José María del Todo.—Por su mandado, Antonino Sanz Merino.

Juzgado de primera instancia de Brihuega.

Licenciado D. Rafael Elisave, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Lopez raez, vecino de Jadraque para que en el término de quince días á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezca en este juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada con el fin de notificarle cierta providencia en el expediente seguido á su instancia en este mismo juzgado contra D.ª Patricia del Avellanal, vecina de Hita sobre entrega de la legitima pa-

terna de Doña Patricia Gaceta, muger del D. Antonio é hija de la Doña patricia del Avellanal, con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á los autos el curso que corresponda.

Daco en Brihuega á veintiocho de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Rafael Elisabe.—P. M. de S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

Dirección de la Casa de Espositos de la provincia de Guadalajara.

El Miércoles 7 del corriente se abre el pago á las amas de lactancia y demás personas encargadas del cuidado de niños de este establecimiento.

Se suplica á los Señores Alcaldes y Curas párrocos lo hagan saber á las interesadas proveyéndolas al mismo tiempo de una certificación que acredite la existencia de los niños. Guadalajara 5 de mayo de 1856.—El Director.—Hilario Hernandez.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de esta provincia.

Presupuesto de 1855.—Sección 5.ª—Capítulo único.—Art. 7.º

CLASES PASIVAS.—Pensiones de los Montes-Píos-civiles.

Nómina de los haberes que han correspondido á los individuos de la expresada clase por una mensualidad que se les satisface con arreglo á la distribución de fondos del mes de marzo de 1856.

Número.	Procedencia.	Reales vellon.	
		Haber mensual que disfrutan.	Haber líquido.
1	Hacienda. . . Arteaga Camarillo, D.ª Antonia, viuda de Don Antonio Brihuega, Interventor que fué de los derechos de puertas de esta Capital con la pensión de 1250 rs. anuales por Real orden de 30 de setiembre de 1843 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Antonio Lozano.	104 16	104 16
2	Idem. Alambra Azañon Doña Petra Aquilina, huérfana de D. Pedro, Administrador que fué de Estancadas de Alcocer, con la pensión de 750 rs. anuales por Real orden de 5 de febrero de 1850 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Rafael Manso.	62 50	62 50
3	Idem. Alcocer y Canfran D.ª María Victoria, viuda de D. Rosendo Hernandez, Interventor que fué de Correos de Sigüenza con la pensión de 1500 reales anuales por Real orden de 21 de julio de 1849 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Francisco de Nicolás.	125	125
4	Idem. Astudillo Recacho, D.ª Pia viuda de D. José Solana, Oficial que fué de la Contaduría general de la América Septentrional con la pensión de 3500 rs. anuales por clasificación de 28 de diciembre de 1855 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Antonio Lozano.	291 66	291 66
5	Idem. Bravo Yusta, D.ª Felipa, huérfana de D. Gabriel, Administrador que fué de Estancadas de Sigüenza, con la pensión		

6	Idem. Boba y Garcia, D.ª María Josefa, viuda de Don Manuel Moreno, Administrador que fué de las Salinas de Medinaceli, con la pensión de 2500 rs. anuales por Real orden de 19 de noviembre de 1843 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Francisco de Nicolás.	208 33	208 33
7	Idem. Vaquero Cabrera Doña Juliana, huérfana de Don Juan, Administrador que fué de las Salinas de Imon con la pensión de 2000 rs. anuales por Real orden de 12 de agosto de 1841 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Epifanio Lozano.	166 66	166 66
8	Idem. Campos y Cerrato, D.ª Concepcion, viuda de D. Isidro Arias, Administrador que fué de Fincas del Estado de la provincia de Madrid con la pensión de 6000 rs. anuales por clasificación de 17 de marzo de 1855 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Francisco de Nicolás.	500	500
9	Idem. Cortés y Carmona D.ª Ildefonsa, viuda de Don Sebastian Huertas, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de esta provincia con la pensión de 1500 rs. anuales por Real orden de 24 de setiembre de 1847 por una mensualidad que percibe la misma.	125	125
10	Idem. Esteban Sanz, D.ª Josefa, viuda de D. Miguel Muela, Administrador que fué de las Salinas de Saelices, con la pensión de 1500 rs. anuales por Real orden de 5 de febrero de 1850 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Antonio Lozano.	125	125
11	Idem. Elosua y Velez, Doña Rafaela, huérfana de D. Apolinar, Oficial que fué de la Contaduría de esta provincia con la pensión de 2500 rs. anuales por Real orden de 10 de mayo de 1839 por una mensualidad que percibe su apoderado Don Joaquin Elosua.	208 33	208 33
12	Idem. Fernandez Ibarra, D.ª María Teresa, huérfana de D. Agustin, Oficial que fué de la Contaduría de Sigüenza, con la pensión de 1500 rs. anuales por Real orden de 3 de diciembre de 1833 por una mensualidad que percibe la misma.	125	125
13	Idem. Gutiérrez Alameda D.ª María, huérfana de Don Miguel, Administrador que fué de Tabacos de Brihuega, con la pensión de 1500 rs. anuales por Real orden de 2 de octubre de 1823 por una mensualidad que percibe		

Número.	Procedencia.	Haber mensual que disfrutan.	Descuento gradual según el presupuesto	Haber líquido
14	Idem.	su apoderado D. Antonio Lozano.	125	125
		García Millan D. ^a Josefa, viuda de D. Cristóbal Mangirón, Oficial que fué de Rentas de esta Capital con la pensión de 2000 rs. anuales por Real orden de 24 de abril de 1846 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Ecequiel Catvo.	166 66	166 66
15	Idem.	Goñi Colmenero, Doña Teresa, viuda de D. José Ampudia, Visitador que fué de propios de la provincia de Oviedo, con la pensión de 2500 reales anuales por Real orden de 24 de febrero de 1839 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Antonio Lozano.	208 33	208 33
16	Gobernacion.	Yague y Diaz, Doña Francisca, viuda de Don Eugenio Gasco, Oficial que fué del Gobierno político de esta provincia con la pensión de 2000 rs. anuales por Real orden de 29 de mayo de 1843 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Antonio Lozano.	166 66	166 66
17	Idem.	Laguna y Garcés, D. ^a Josefa, huérfana de Don Manuel, Administrador que fué de Correos de esta Capital con la pensión de 7300 rs. anuales por Real orden de 28 de abril de 1853 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Dámaso Laguna.	608 33	608 33
18	Idem.	Martinez y Megino D. ^a Juliana, viuda de D. Vicente Arrazola, Administrador que fué de Correos de Bilbao, con la pensión de 3800 rs. anuales por Real orden de 27 de junio de 1849 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Antonio Lozano.	316 66	316 66
19	Hacienda.	Nadador y Campos, D. ^a Juana, viuda de Don Melchor Gimenez, Cajero que fué del Tesoro del partido de Sigüenza, con la pensión de 2000 reales anuales por Real orden de 31 de octubre de 1854 por una mensualidad que percibe la misma.	166 66	166 66
20	Gobernacion.	Prabes Balconete, D. ^a Fermina, huérfana de D. Anselmo, Oficial que fué de la Contaduría de propios de esta Capital con la pensión de 1500 reales anuales por Real orden de 15 de diciembre de 1834 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Joaquin Prabes.	125	125
21	Hacienda.	Roa y Martinez Doña Eduvigis de, viuda de D. José Aranz, Administrador que fué de las Sa-		

22	Gobernacion.	linas de Medinaceli, con la pensión de 1250 reales anuales por Real orden de 21 de enero de 1841 por una mensualidad que percibe su apoderado D. Antonio March.	104 16	104 16
		Suarez Infanzon Doña Eugenia, huérfana de D. Felix, Oficial que fué de Correos de Talavera, con la pensión de 2200 reales anuales por Real orden de 30 de junio de 1837, por una mensualidad que percibe la misma.	183 33	183 33
23	Hacienda.	Toledo Cebollada, D. ^a Vicenta, viuda de Don Francisco Malo, Administrador que fué de Estancadas de Iniesta, con la pensión de 750 reales anuales por Real orden de 5 de marzo de 1838, por una mensualidad que percibe su apoderado D. Antonio March.	62 50	62 50

Núm.	Procedencia.	Haber mensual. Rs. vn.	
24	Hacienda.	Tabernero y Alonso Doña María Soledad, viuda de Don Francisco Martinez, Oficial que fué de la Tesorería de esta provincia con 1500 rs. anuales por Real orden de 19 de setiembre de 1847, por una mensualidad que percibe la misma.	125
25	Idem.	Valverde y Colomo, Doña Nicomedes y Doña Juana, huérfanas de D. Antonio, Oficial 1. ^o que fué de la Tesorería de esta provincia con la pensión de 1500 rs. anuales por clasificacion de 12 de julio de 1854 por una mesada que perciben las mismas.	125
ALTAS.		4,733 26	

26	Gracia y Justicia.	Belinchon y Belmonte D. ^a Josefa viuda de D. Julian Gamboa y Vigil, Presidente que fué de la Audiencia de Valladolid, con la pensión de 6666 rs. anuales por clasificacion de 12 de marzo con derecho á percibirla desde el día 5 de febrero último que fué el siguiente al en que falleció su esposo, segun certificacion y orden de la Junta de clases pasivas de 12 de marzo corriente de que son adjuntas copias, se la acredita desde dicho día 5 de febrero hasta fin de marzo que percibe la misma.	1,036 93
		5770 19	

Importa esta nómina los figurados cincomil setecientos setenta reales diez y nueve céntimos.—V.^o B.^o—El Contador, V. Peña.—El Oficial del negociado, Eulogio Blanco.—Resultando satisfecha y justificada esta nómina se estendió libramiento en este día por la cantidad de cincomil setecientos setenta reales diez y nueve céntimos.—Guadalajara 17 de abril de 1856.—Tomé razon.—El Contador, Ventura de la Peña.—El Oficial del negociado, Eulogio Blanco.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales

VENTA DE FINCAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia se suspende el remate de dos casas sitas en la Travesaía Alta y calle de San Vicente de la Ciudad de Sigüenza señaladas con los números 33 y 40 y comprendidas en el inventario con los números 341 y 342, procedentes de la Capellanía de Escoto, las cuales debian subastarse el día 8 del actual. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para el debido co-

nocimiento del público. Guadalajara 3 de mayo de 1856.—Cayetano de la Brena.

RELACION de los expedientes de redencion de censos aprobados por la Junta provincial de Ventas en el dia de la fecha.

	Importa la capitalizacion. Rs. cénts.
D. Esteban Avila, vecino de Guadalajara, un censo de 16 rs. 17 mrs. rédito anual á favor de las Memorias fundadas en San Ginés de Guadalajara.	165
Doña Francisca Estevan é Hita, de idem otro de 15 rs. á id. id. id.	150
Sinforoso Priego, de Cifuentes por otro á las Monjas de Belén de Cifuentes de 25 rs. anuales.	230
Ruperto Diaz otro de 19 rs. 23 mrs. á las Monjas de Santa Isabel de Medina siendo vecino de Alcolea del Pinar.	196 77
Joaquin Rodriguez vecino de Yela por otro de 33 rs. anuales á las Monjas Gerónimas de Brihuega.	330
Benito Llorente vecino del Olivar, por otro de 12 rs. á la Iglesia de su pueblo.	120
Mariano Cuesta vecino de Cogolludo, por otro de 21 rs. 10 mrs. á la Iglesia de Santa Maria de Cogolludo.	212 95
D. Francisco Dolz vecino de Guadalajara, por otro de 19 rs. al Cabildo de Guadalajara.	190
Hilario Berzas vecino de Azañon, por otro de 8 rs. 8 mrs. á la Iglesia de su pueblo.	82 40
El mismo por otro de 13 rs. 6 mrs. á id. id. id.	131 80

El mismo por otro de 16 rs. 17 mrs. á id. id.	174 80
El mismo por otro de 6 rs. 20 mrs. á id. id. id.	65 90
Matias del Val de dicho pueblo, por otro de 6 rs. 20 mrs. id.	65 90
Isidoro Sanchez vecino de Loranca, por otro de 55 rs. á las Monjas de Almonacid.	550
Pedro Herreros vecino de Marchamalo, por otro de 55 rs. á la Memoria de Alonso Perez de Cabanillas.	530
Mariano Aldeanueva de Cifuentes, por otro de 12 rs. á las Monjas de Belén de su Pueblo.	120

Guadalajara 1.º de mayo de 1856.—El Comisionado principal.—Cayetano de la Brena.

ANUNCIO OFICIAL.

El Domingo 25 del próximo mes de mayo, despues de los oficios divinos de su tarde, en la puerta principal de la casa consistorial de esta villa, se celebra el remate en renta de la Posada pública que tienen los propios de la misma, por un año, que dará principio el dia 25 de junio y concluirá en el dia 24 del mismo mes del año de 1857.—Alóndiga 24 de abril de 1856. = El Presidente del Ayuntamiento, José Gasco.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro num. 21.

Comisión principal de venta de Bienes Nacionales.
 Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia se suspende el remate de los censos situados en la Travesía Alta y calle de San Vicente de la villa de Guadalajara señalados con los números 88 y 89 y se comprendidos en el inventario con los números 341 y 342 procedentes de la Capellanía de Escoto, las cuales debían subastarse el dia 8 del actual.
 Lo que se anuncia en el Boletín oficial para el debido conocimiento del público.

21 Hacienda
 22 Hacienda
 23 Hacienda
 24 Hacienda
 25 Hacienda
 26 Hacienda
 27 Hacienda
 28 Hacienda
 29 Hacienda
 30 Hacienda
 31 Hacienda
 32 Hacienda
 33 Hacienda
 34 Hacienda
 35 Hacienda
 36 Hacienda
 37 Hacienda
 38 Hacienda
 39 Hacienda
 40 Hacienda
 41 Hacienda
 42 Hacienda
 43 Hacienda
 44 Hacienda
 45 Hacienda
 46 Hacienda
 47 Hacienda
 48 Hacienda
 49 Hacienda
 50 Hacienda
 51 Hacienda
 52 Hacienda
 53 Hacienda
 54 Hacienda
 55 Hacienda
 56 Hacienda
 57 Hacienda
 58 Hacienda
 59 Hacienda
 60 Hacienda
 61 Hacienda
 62 Hacienda
 63 Hacienda
 64 Hacienda
 65 Hacienda
 66 Hacienda
 67 Hacienda
 68 Hacienda
 69 Hacienda
 70 Hacienda
 71 Hacienda
 72 Hacienda
 73 Hacienda
 74 Hacienda
 75 Hacienda
 76 Hacienda
 77 Hacienda
 78 Hacienda
 79 Hacienda
 80 Hacienda
 81 Hacienda
 82 Hacienda
 83 Hacienda
 84 Hacienda
 85 Hacienda
 86 Hacienda
 87 Hacienda
 88 Hacienda
 89 Hacienda
 90 Hacienda
 91 Hacienda
 92 Hacienda
 93 Hacienda
 94 Hacienda
 95 Hacienda
 96 Hacienda
 97 Hacienda
 98 Hacienda
 99 Hacienda
 100 Hacienda